

de reuniones con autoridades y recurrentes «por si pudiera llegarse a un acuerdo», lo que, a su juicio, aconsejan el contenido de nuevas alegaciones por los recurrentes, no expuestas en su momento procesal y desconocidas, en consecuencia, por la Dirección General Informante, así como la razonada interpretación del artículo 28 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias sobre el momento en que el derecho de preferencia, para la adquisición de terrenos de vías innecesarias o sobrantes decae cuando para una mejor utilización económica y social del terreno a enajenar es solicitado por Ayuntamientos y entidades oficiales, condición que no ostenta la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel.

Vistos los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, así como su artículo 28, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones aplicables al caso, y

Considerando que con el fin de resolver acertadamente el presente recurso que versa sobre la reducción de la anchura de un trozo de la vía pecuaria, denominada «Colada del Camino de Cocentaina», sita en el término municipal de Benifallim y de la declaración de «excesiva» de la parcela sobrante, es preciso tener en cuenta los siguientes extremos:

Primero. Que por Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1960 se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, por la que, aparte de otros particulares, se considera vía pecuaria necesaria la llamada «Colada del camino de Cocentaina», con anchura de dieciocho metros, excepto a su paso por la población, donde tendrá la anchura de las calles que atraviesa.

Segundo. Que en la Orden de 27 de julio del año en curso no se especifican concretamente las razones de interés público y no perjuicio para la ganadería, justificativas de la reducción de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cocentaina» a que se refiere el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, si bien consta, por escritos de la Cooperativa Sindical Agrícola de San Miguel de Benifallim en informe del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de dicho pueblo, que el motivo invocado para la incoación del expediente, lo constituye la necesidad de dicha Cooperativa en orden a la adquisición de terrenos de aquella Colada para ser instalada en ellos una trilladora y, por otra parte, si bien dichas Autoridades informan que el ganado siempre ha circulado por dicha Colada para entrar en el pueblo y bajar al río para abrevar, manifiesta que el Perito Agrícola del Estado, en su informe de 24 de abril de 1961, que se ha comprobado que no hay perjuicio alguno para la ganadería en acceder al deseo de las autoridades locales, por ser suficiente la anchura solicitada para el poco tránsito ganadero, haciendo al mismo tiempo un bien social para todo el pueblo;

Considerando que sin haber transcurrido más que, aproximadamente, un año de la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, que declaró vía necesaria la «Colada del Camino de Cocentaina», con anchura de dieciocho metros, y, antes de ser ejecutada íntegramente dicha Orden, por cuanto no llegó a practicarse el deslinde de aquella vía, la Orden recurrida dispone la modificación de la referida Colada en cuanto a su anchura en un determinado tramo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, por lo que debe examinarse si es de aplicación al presente caso el precepto anteriormente citado;

Considerando que el requisito del interés público exigido para justificar la modificación de la Colada falta en este caso pues no lo es sino de los intereses privados de la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel, la instalación de una trilladora en la parcela sobrante, en su caso, y cuya calificación en la Orden combatida pugna con la calidad de vía necesaria, que se asignó a la Colada poco más de un año antes, la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, sin que tampoco exista vinculación alguna entre la calificación de sobrante de la parcela y el destino que haya de darse a la misma en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, por otra parte, la Orden cuya reposición se solicita, no contiene fundamentación alguna positiva y eficaz al objeto de justificar la modificación de la llamada «Colada del Camino de Cocentaina», limitándose en sus considerandos a rechazar las alegaciones formuladas por quienes reclamaron contra la modificación, a invocar la genérica afirmación de ajustarse a la vigente legislación y a la información de cuantas autoridades han intervenido en la tramitación del expediente y a hacer constar que en la misma se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de reposición

interpuesto por doña Isabel Ivorra Moltó y don Joaquín Miguel Satorre Aznar, contra la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1961, sobre modificación de la clasificación de la llamada «Colada del Camino de Cocentaina», a que se refiere el primer resultando, en el sentido de revocarse, por contrario imperio, dicha Orden, debiendo estarse a lo resuelto por la Orden ministerial de 25 de junio de 1960, que aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim (Alicante), y declaró, entre otros extremos, vía pecuaria necesaria a dicha Colada, con anchura de dieciocho metros excepto a su paso por la población, en donde tendrá la anchura de las calles que atraviesa

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Chineros Bajos», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente informe técnico que en la finca «Chineros Bajos», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Chineros Bajos», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), con una superficie de 22.244 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 39.122,61 pesetas, de las cuales, el 45 por 100 serán subvencionadas, y el 55 por 100 restante, a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras citadas y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 24 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Villanueva de los Infantes, en la provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos y plantaciones necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Valladolid, con una superficie total de 1.906 Has.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 821.646,94 pesetas, de las cuales, 717.692,46 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa y siembra de prafenses, serán subvencionadas, y 103.954,48 pesetas,